



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

CÉDULA

Siendo las 17:00 horas del día 3 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LA PROVIDENCIA TOMADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COAHUILA DE ZARAGOZA A CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON LOS PARTIDOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/09/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL



México, Ciudad de México, a 3 de enero de 2018

SG/09/2018

**LIC. BERNARDO GONZÁLEZ MORALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E . -**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en el Estado de Coahuila, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para renovar Ayuntamientos de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos



electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido.

TERCERO..- Que en fecha 23 de septiembre de 2017, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, durante la cual se aprobó que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en coalición para la elección de Ayuntamientos en el proceso electoral 2017-2018, mediante la aprobación, entre otros, del siguiente Acuerdo:

"Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal a través de su Presidente, a explorar, y en su caso, suscribir convenio de coalición, con otros partidos políticos, para el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Coahuila."

CUARTO..- Con fecha 4 de diciembre de 2017, fue emitida la providencia del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, identificada con el número SG/203/2017, por virtud de la cual se aprobó que el método para la selección de candidatos en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Coahuila sea el de designación directa, cuyos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1, inciso e), y numeral 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, se aprueba que el método de selección de los Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatrocienegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión, y Zaragoza, por ambos principios, con motivo del proceso electoral local



2017 - 2018 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, sea el de método de Designación.

SEGUNDO. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquense la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

QUINTO.- Con fecha 9 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional autorizó al Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza a celebrar convenio de coalición para la elección de Miembros de los Ayuntamientos, en el proceso electoral local 2017-2018, en términos de lo establecido en el documento identificado como CPN/SG/4/2018, del que se desprendieron los siguientes resolutivos:

"PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza en coalición electoral, para la elección de Miembros de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de su Presidente, Licenciado Bernardo González Morales, a celebrar y suscribir el convenio de coalición descrito en el resolutivo que antecede, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

TERCERO. Se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición que en su caso se celebre con otros Institutos Políticos, conforme a los Estatutos Generales del Partido y demás Reglamentos."

SEXTO.- Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.



SÉPTIMO.- Con fecha 14 de diciembre de 2017, en términos del documento identificado como SG/210/2017, se aprobó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el proceso electoral ordinario 2017 – 2018 que se desarrolla en el Estado de Coahuila, misma que resulta idéntica a la plataforma electoral común, por lo que su contenido se aprueba para los efectos legales conducentes.

OCTAVO.- Con fecha 2 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, aprobó el convenio de Coalición del Partido Acción Nacional con los Partidos Movimiento Ciudadano y Unidad Democrática de Coahuila, en la elección de miembros de los Ayuntamientos, autorizando a su Presidente a firmar y realizar los actos necesarios para el registro.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;



- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

"Artículo 23

1. *Son derechos de los partidos políticos:*



(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

"Artículo 34"

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(ÉNFASIS AÑADIDO)

QUINTO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. "La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el



secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. "El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. "El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
4. "Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."

SEXTO.- Que de conformidad con los artículos 71 y 72 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte lo siguiente

"Artículo 71.

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos por el mismo principio.
[...]

Artículo 72.

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador, cuando así coincidiere.
[...]"

(ÉNFASIS AÑADIDO)

SÉPTIMO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea



Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido: .

"Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;"

Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal a suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:

"Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)"



(ÉNFASIS AÑADIDO)

OCTAVO.- Que en términos del artículo 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con la representación legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos;

Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 54, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

NOVENO.- Que derivado de la celebración de la sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2017, el Consejo Estatal del Estado de Coahuila de Zaragoza se pronunció a favor de que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en coalición para la elección de Ayuntamientos en el proceso electoral local 2017-2018, por lo que se puso a consideración del pleno del Consejo Estatal el siguiente Acuerdo:

"Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal a través de su Presidente, a explorar, y en su caso, suscribir convenio de coalición, con otros partidos políticos, para el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Coahuila."

De este modo, derivado de la sesión antes descrita, el Consejo Estatal de Coahuila, aprobó acordar la colaboración con otros partidos políticos de la entidad e informar del acuerdo a la Comisión Permanente Nacional para su respectiva autorización.



DÉCIMO.- Que en fecha 2 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, aprobó el convenio de coalición electoral del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza con los Partidos Movimiento Ciudadano y Unidad Democrática de Coahuila, para el proceso electoral 2017–2018, para postular a los candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 92, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, existe la previsión de que “cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, **la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva**”, por lo que al actualizarse dicho supuesto, lo procedente es atender el método de selección de candidatos establecido en el convenio de coalición electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que asimismo, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, sesionó en fecha 2 de diciembre a efecto de aprobar la Plataforma Electoral a utilizar por el Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza en el proceso electoral 2017 – 2018.

“Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través del órgano municipal y **ratificada por la Comisión Permanente Nacional**. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

(...)"



En este sentido, la Fundación Rafael Preciado Hernández, revisó Plataforma Electoral para el proceso electoral ordinario, aprobada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, desprendiéndose que del análisis realizado por la Fundación, se considera que los documentos cumplen con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso en el Instituto Electoral correspondientes.

En este orden de ideas resulta indispensable establecer que la revisión realizada se realiza sobre el contenido de la Plataforma. Al respecto, toda vez que la Plataforma Electoral Común resulta idéntica a la Plataforma Electoral aprobada con anterioridad, resulta evidente la misma no atenta contra los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional, por tanto, se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Común de la coalición entre el Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Democrática de Coahuila, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO TERCERO.- Que los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los Partidos Políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para determinar los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otros Partidos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las



providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57"

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Por lo tanto, ante el periodo de tiempo para el registro, considerando que la Comisión Permanente Nacional aprobó la suscripción del Convenio de Coalición del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, y que el instrumento fue analizado y aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal de dicho Estado en un periodo de tiempo cercano a la fecha fatal para el registro del convenio; una vez analizado el contenido del Convenio de Coalición y los instrumentos que con él serán registrados, se determina que no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para aprobar el Convenio de Coalición Electoral, y los documentos que con él serán aprobados, celebrado por el Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza para el proceso electoral local 2017 – 2018.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:



PROVIDENCIAS

PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, en la modalidad de coalición electoral parcial con los partidos Movimiento Ciudadano y Unidad Democrática de Coahuila, para la elección de Miembros de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el Convenio de coalición electoral del Partido Acción Nacional con los partidos Movimiento Ciudadano y Unidad Democrática de Coahuila, para participar en la elección de Miembros de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

TERCERO. Se aprueba el Convenio de Coalición Electoral del Partido Acción Nacional con los partidos Movimiento Ciudadano y Unidad Democrática de Coahuila para participar en la elección de Miembros de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 en Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Se aprueba postular y registrar, como coalición, a las candidaturas incluidas en el Convenio de Coalición en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Se aprueban y ratifican, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común, de la coalición entre el Partido Acción Nacional y los partidos Movimiento Ciudadano y Unidad Democrática de Coahuila, para participar en la elección de Miembros de los



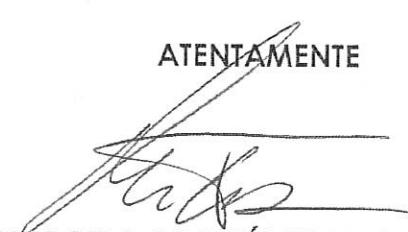
COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 en Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. La presente determinación se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL